

SECRETARIA: Las diligencias el día de hoy dos Veintiséis (26) de Julio de dos mil veintiuno (2021), para su conocimiento.

RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ
SECRETARIO

Radicación: 15638-40-89-001-2021-00087-00 EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MI CULTIVO GROUP SAS
Demandado: HUGO BUITRAGO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SACHICA -BOYACA-

Julio Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

La Abogada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA invocando su calidad de Apoderada Judicial de MI CULTIVO GROUP SAS, presenta demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra del señor HUGO BUITRAGO con el fin de cobrar ejecutivamente el saldo del capital contenido en una letra de cambio, que el demandado aceptara y que se encontraría vencido el plazo para su pago.

Este Juzgado, una vez revisada la demanda y sus anexos se observa que no cumplen los requisitos para librar el respectivo mandamiento de acuerdo con el Art.-82, en cuanto a:

- La parte demandante deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, y más específicamente sentido de que solicita se libre mandamiento de pago a en contra del Señor VICTOR MANUEL RODRIGUEZ, cuando el demandado es una persona completamente diferente (HUGO BUIRAGO), hecho por el cual la solicitud de Mandamiento de pago no se acompasa ni con el título valor soporte de pago, ni con los demás acápite de la demanda; hecho este que debera subsanarse
- La parte demandante invoca ser endosatario para cobro judicial de la Sociedad demandante conforme a "Poder conferido", cuando lo existente es un endoso al anverso de la Letra de Cambio, con efectos diferentes.

Así las cosas, deberá subsanarse la demanda dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, conforme a lo relacionado en precedencia, so pena de RECHAZO.

Por último, no se reconocerá Personería para actuar a la LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, conforme a las Falencias denotadas.

En mérito de lo expuesto Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

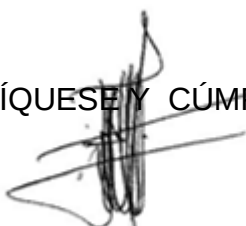
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda ejecutiva de la referencia, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir del siguiente a la notificación de este proveído para que SUBSANE las falencias denotadas en la parte motiva de ésta providencia, so pena de Rechazo.

TERCERO: No Reconocer Personería para actuar a la apoderada LILIANA ALEJANDRA GONZALEZ BAUTISTA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUÍS GABRIEL CAMACHO TARAZONA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SÁCHICA –BOYACÁ- Sáchica, Julio 30 de 2021. La providencia anterior fue notificada por inclusión en el ESTADO <u>No. 023</u> de esta misma fecha. RICARDO MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ Secretario
